



Expediente:

Radicado: **RE-01356-2025**

Sede: **SANTUARIO**

Dependencia: **Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **11/04/2025** Hora: **11:29:15** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 1819 de 2016, los Decretos 1625 de 2016 y 2205 de 2017, la Resolución 0509 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, la Resolución de Cornare RE-05191-2021 y los estatutos corporativos.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 255 del estatuto tributario, modificado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, dispuso que (...) *Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental. (...)*

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto 1625 de 2016, adicionado por el 2205 de 2017, estableció en su artículo 1.2.1.18.52 requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Que el artículo 1.2.1.18.55 del mismo Decreto, señala que las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, lo harán de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.

Que para el caso concreto, el citado artículo, establece que tales autoridades son la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y **las Corporaciones Autónomas Regionales**, así como las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales.

Que en aplicación de los anteriores preceptos normativos, **Empresas Públicas de Medellín (EPM)**, a través de su apoderado **Eduardo León Hernández Peláez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 71.215.402 del municipio de Bello (Antioquia), Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. T.P. 173508 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Comunicación No. CE-03798 del 28 de febrero de 2025, solicita "acreditación de inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente para la obtención de beneficios tributarios", derivado de la adquisición de transformadores de aceite vegetal ejecutado mediante el Contrato CW286842 suscrito entre EPM y RYMEL INGENIERIA ELECTRICA SAS.

Que en el escrito allegado anexan la siguiente información:



(...)

**"1. Formatos:**

1. *Formulario único de solicitud de certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento del impuesto de renta (1fl) (Anexo 3)*

2. *Formato 5. Identificación y cálculo de la inversión (Resolución 0509 de 2017) (2fl) (Anexo 2)*

1. *Anexos (soportes técnicos del informe). catorce (14) soportes:*

*Anexo 1. Sustentación Beneficios trafos-VF-CORNARE*

*Anexo 2: Formato 5. Identificación y cálculo de la inversión*

*Anexo 3. Formulario único de solicitud de certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento del impuesto de renta Anexo*

*4: Catálogos*

*Anexo 5: EPM-CV 15kv 2024*

*Anexo 6: Ficha técnica aceite vegetal*

*Anexo 7: Transformador 3F CV EPM.DIM*

*Anexo 8: Convenio de Estocolmo*

*Anexo 9: Informe financiero CW 286842 a diciembre 31 de 2024*

*Anexo 10: 005 especificaciones técnicas*

*Anexo 11: 010 Condiciones particulares CRW 171344*

*Anexo 12: 064 Orden de inicio*

*Anexo 13: 086 Recibo objeto contractual CW286842*

*Anexo 14: 078 Informe modificación 1 CW286842*

**Anexos**

1. *Certificado de Existencia y Representación Legal expedido de EPM (fls).*

2. *Los anexos anteriormente enunciados."*

(...)

## **FUNDAMENTOS del RECURSO INTERPUESTO**

(...)

*"Para el acto que nos ocupa, se interpone recurso de reposición, para que se revoque en su totalidad el acto administrativo CS-03589-2025 del 12 de marzo de 2025 teniendo en cuenta que:*

*Existe una falsa motivación en el acto administrativo de CORNARE ya que define la competencia para decidir sobre la solicitud de certificación de inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente para la obtención de beneficios tributarios, presentada bajo el radicado CE-03798-2025, teniendo como único argumento el que la inversión obedece al literal j) del artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 2205 de 2017 que dispone lo siguiente:*

*J) Inversiones en proyectos dentro del marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS, así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y aprovechamiento de residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.*

*Teniendo en cuenta este literal, la competencia para otorgar la certificación será de la ANLA, sin embargo, la inversión presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP no tiene nada que ver con gestión de residuos sólidos, la inversión que se presenta es el cambio de transformadores, en el que se usan aceites dieléctricos como medio aislante.*

*El aceite dieléctrico cumple dos funciones importantes relacionadas con las condiciones físicas y eléctricas de operación de estos equipos. La primera función es disipar el calor generado durante su funcionamiento, mientras que la segunda es actuar como aislante para prevenir la formación de arcos eléctricos entre conductores con diferencias de potencial.*



SC 1544-1



SA 150-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ comare

La inversión realizada consiste en el cambio de transformadores que contienen aceites dieléctricos minerales por aceites dieléctricos de origen vegetal; el aceite dieléctrico mineral, obtenido de la destilación del petróleo, ha sido el aislante más comúnmente utilizado en los transformadores eléctricos. Sin embargo, este aceite presenta riesgos potenciales para el medio ambiente debido a su composición química y a la contaminación que puede sufrir durante su uso con sustancias peligrosas como aditivos compuestos de metales pesados, compuestos clorados e hidrocarburos polinucleares aromáticos. Los enlaces producto de hidrocarburos son persistentes en el medio ambiente y degradan la calidad del suelo y el desarrollo normal de las plantas y microorganismos.

El uso de aceites vegetales biodegradables en la industria eléctrica ofrece varias ventajas sobre los aceites minerales, siendo una de las principales su mayor grado de biodegradabilidad. Además, estos aceites se obtienen a partir de recursos renovables locales y presentan características de lubricidad y viscosidad que los convierten en una buena alternativa de reemplazo para los aceites minerales. La empresa ha adquirido transformadores de distribución con características que favorecen el cuidado ambiental. La inversión realizada en la compra de 654 transformadores tiene un impacto significativo en la conservación de los recursos naturales debido a que el medio aislante de cada transformador es aceite dieléctrico vegetal comestible. El objetivo es prevenir la materialización de impactos ambientales negativos a lo largo de su ciclo de vida.

Este tipo de aceite es fácilmente reciclable y reutilizable, y cuenta con un índice de biodegradación clasificado como "máximo" por la EPA. Además, no es tóxico para el medio ambiente, tiene una emisión neutra de carbono, reduce el riesgo de emisiones por incendios gracias a su alto punto de inflamabilidad, no contiene petróleo, siliconas ni halógenos, y no es considerado peligroso por agencias medioambientales y de salud como la EPA, OSHA y SEMARNAT.

Es claro que el tipo de inversión realizada corresponde a control y mejoramiento del medio ambiente, literal h) del artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 2205 de 2017, "h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento de/medio ambiente." y adicional a esto la inversión presentada se encuentra en jurisdicción de CORNARE, más precisamente en el municipio de Rionegro, por toda la anterior la competencia la corresponde a esta Autoridad."

(...)

## VALORACIÓN PROBATORIA

Para determinar la evaluación y procedencia de la solicitud de certificación referida en precedencia, debe analizarse el marco de competencia de la autoridad ambiental seguido del aspecto finalístico de la solicitud.

Sobre el particular se tiene que el Artículo 1.2.1.18.55 del Decreto 1625 de 2016 establece que los certificados de inversión para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente serán emitidos por ciertas entidades según unas consideraciones que trae la norma.

Para el caso concreto la *Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA*, emitirá tal certificación cuando se cumplan los siguientes supuestos:

- Las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos (2) o más autoridades ambientales.
- Que comprendan aspectos previstos en los literales j) y k) del artículo 1.2.1.18.53 y los literales e) y f) del artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016.

- Las que estén relacionadas a la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas.
- Las asociadas a la reconversión industrial ligada a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas o control ambiental en la fuente.

Para el caso concreto de las normas descritas se trata entonces:

#### **De los literales j) y k) del artículo 1.2.1.18.53**

(...)

j) *Inversiones en proyectos dentro del marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS, así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y aprovechamiento de residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.*

k) *Inversiones en proyectos dentro del marco de planes de saneamiento y manejo de vertimientos, los cuales garanticen la disminución del número de vertimientos puntuales hasta conducirlos al sitio de tratamiento y disposición final -colectores e interceptores, y la disminución de la carga contaminante -sistemas de remoción.*

(...)

#### **De los literales e) y f) del artículo 1.2.1.18.54**

(...)

e) *Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.*

f) *Bienes, equipos o maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial, a menos que correspondan a actividades de control del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.*

(...)

A su vez el enunciado normativo relata que las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras entidades, emitirán la certificación (...) cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. (...), salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. Negrillas y subrayas fuera de texto (...)

Luego, EPM, describe que el fundamento de la solicitud<sup>1</sup> se relaciona con el El literal h) del Artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 1625 de 2016, el cual establece lo siguiente:

*"h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente."*

A esta altura, se tiene que es procedente viabilizar la certificación relacionada con los (...) transformadores utilizados en los sistemas de transmisión y distribución de energía emplean aceite dieléctrico

<sup>1</sup> Anexo 1. Sustentación Beneficios trafos-VF-CORNARE



como medio aislante. (...), No obstante, se debe observar la competencia atribuida por la normativa que orienta la materia.

En el documento denominado "Anexo 1. Sustentación Beneficios trafos-VF-CORNARE", se establece que "En el año 2024 EPM adquirió 654 transformadores, distribuidos según el área de responsabilidad o de influencia de las autoridades ambientales: en el área de influencia de CORNARE 654 unidades", no obstante, más adelante se da cuenta que "El contrato CW286842 es por 5.882 transformadores de aceite vegetal, pero de esta cantidad, solo 654 transformadores son del CORNARE"

Con lo expuesto párrafos atrás, se materializa la primera presunción de competencia, que dispone que la ANLA, certificará las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos (2) o más autoridades ambientales, por lo cual será dicha entidad la que debiere otorgar el documento contentivo de tal certificación.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el literal a del artículo 1.2.1.18.55 del Decreto 1625 de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, será la entidad cuyo marco funcional es el adecuado subjetivamente para la certificación solicitada.

Lo anterior se basa en que el Contrato CW286842 suscrito entre EPM y RYMEL, representa una inversión suprarregional a la jurisdicción Cornare, precisamente para la gestión de 5.882 transformadores de aceite vegetal pero, solo 654 transformadores se localizan en la circunscripción territorial que compete a Cornare.

Por su parte, la normativa que orienta la materia estableció que, (...) cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos (2) o más autoridades ambientales (...), y lógicamente el ámbito de los PCB es de carácter nacional y la inversión realizada obedece a un contrato de mayor ámbito y alcance y, otra cosa distinta será que una parte del mismo se ejecute en uno o varios municipios cuya administración de los recursos naturales comprenda las facultades de Cornare.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la solicitud de *certificación de inversión para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente*, interpuesta por **Empresas Públicas de Medellín (EPM)**, a través de Comunicación No. CE-03798 del 28 de febrero de 2025, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** al grupo técnico de Crecimiento Verde y Cambio Climático, hacer la devolución de los archivos obrantes en el Escrito CE-03798 del 28 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a **Empresas Públicas de Medellín (EPM)**, a través de su apoderado **Eduardo León Hernández Peláez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 71.215.402 del municipio de Bello (Antioquia), Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. T.P. 173508 del

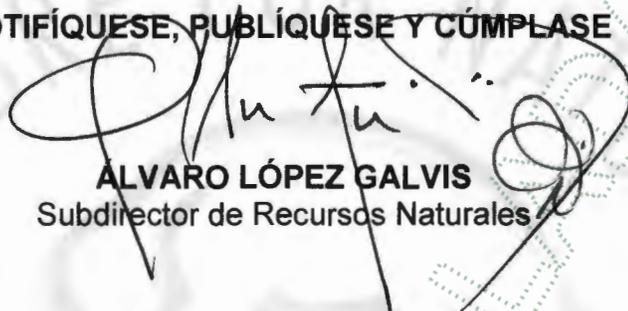


Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento de la comunicación.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO LÓPEZ GALVIS**  
Subdirector de Recursos Naturales

Fecha: 11/04/2025.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Técnico: Rosa Elvira Noreña Giraldo / P.E. Grupo Crecimiento Verde.

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General  
Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación.  
María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

COPIA CONTROLADA



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare